



RESOLUCIÓN No. SB-2017-334

**CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
CONSIDERANDO:**

QUE el primer inciso del artículo 62, Sección 3 "De la Superintendencia de Bancos", Capítulo 2 "De las entidades", Título preliminar "Disposiciones comunes" del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, autorizar las actividades de las entidades que conforman los sectores financieros público y privado;

QUE el primer inciso del artículo 143, Sección 1 "De las actividades financieras y su autorización", Capítulo 1 "Actividades financieras", Título II "Sistema Financiero Nacional" del citado capítulo 2, determina que para efectos de este código, actividad financiera es el conjunto de operaciones y servicios que se efectúan entre oferentes, demandantes y usuarios, para facilitar la circulación de dinero y realizar intermediación financiera; tienen entre sus finalidades preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras son un servicio de orden público, reguladas y controladas por el Estado, que pueden ser prestadas por las entidades que conforman el sistema financiero nacional, previa autorización de los organismos de control, en el marco de la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

QUE el primer inciso del artículo 144, del referido capítulo 2, determina que la Superintendencia de Bancos autorizará a las entidades del sistema financiero nacional el ejercicio de actividades financieras. En la autorización indicada, se determinará las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios financieros que podrán ejercer las entidades, por segmentos, de acuerdo con su objeto social, línea de negocio, especialidades, capacidades y demás requisitos y condiciones que para el efecto establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

QUE el primer inciso de la Primera Disposición Transitoria del citado Código, determina que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, mantendrá su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

QUE la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante Resolución No. 138-2015-F de 23 de octubre de 2015, expidió "Norma de servicios financieros de las entidades del sector financiero público y privado", cuyos literal h, artículo 1,

Ch

F

RESOLUCIÓN No. SB-2017- 334

establece que los servicios financieros son las actividades ejecutadas por las entidades financieras para satisfacer las necesidades de los clientes y/o usuarios (personas naturales o jurídicas), sujetas a regulación y control financiero;

QUE el literal j, artículo 1, de la citada norma, determina que los servicios financieros con cargo máximo son aquellos servicios financieros de uso generalizado y estandarizado por los cuales la entidad financiera podrá cobrar un cargo que en ningún caso supere al máximo establecido;

QUE el artículo 4, de la citada norma, determina que las entidades financieras deben cumplir con las medidas de seguridad de acuerdo a las normas vigentes, que permitan mitigar los riesgos operativos de los servicios financieros prestados por estas; y podrán ofertarlos a través de diferentes canales debidamente registrados y autorizados y que cuenten con las medidas de seguridad correspondientes;

QUE el artículo 6, de la citada norma, determina que la Superintendencia de Bancos establecerá los procedimientos para la autorización de los servicios financieros; actualización y/o homologación de los servicios financieros; suspensión de los servicios financieros; revocatoria de los servicios financieros;

QUE la Superintendencia de Bancos mediante Resolución No. Nro. SB-2017-027 de 11 de enero de 2017, expidió la "Norma de control de los servicios financieros, planes de recompensa y prestaciones para tarjetas de crédito, débito y de pago emitidas y/u operadas por las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos", cuyo artículo 41 establece que la entidad financiera deberá solicitar a la Superintendencia de Bancos el registro de los canales a través de los cuales se hace efectiva la contraprestación de los servicios, salvo los canales de oficina y corresponsal no bancario;

QUE mediante memorando Nro. SB-IG-2017-0075-M, el Director Nacional de Estudios e Información afirma que, del análisis técnico efectuado por esta Dirección con base al criterio emitido por la Dirección Nacional de Riesgos, se evidencia que la solicitud de ampliación de canales solicitada por Banco del Pacífico S.A. se encuentra conforme a la normativa vigente, y se determina viable la adopción y operación del servicio "Copia de estado de cuenta de tarjeta de crédito" en el canal terminal de autoservicio-kiosco; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar a Banco del Pacífico S.A. la ampliación del canal terminal autoservicio-kiosco para el servicio financiero con cargo máximo "Copia de estado de cuenta de tarjeta de crédito".

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00

Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00

Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26

Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

www.superbancos.gob.ec



@superbancosEC



Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN No. SB-2017-334

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Christian Cruz
Christian Cruz Rodríguez

SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de mayo de dos mil diecisiete.

Pablo Cobo Luna
Lcdo. Pablo Cobo Luna

SECRETARIO GENERAL, E